



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-1396
Radicación No. 631304003001-2022-00200-00

REFERENCIA

1

Procede este estrado judicial a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

CONSIDERACIONES

El 17 de agosto de 2022, previa demanda en forma se libró mandamiento de pago contra la señora Patricia Botero Mayorga y se decretaron las medidas cautelares pedidas.

Por escrito el apoderado especial del demandante que cuenta con facultad para recibir, coadyuvado por el apoderado judicial actuante, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas;¹ solicitud que se adecúa a lo establecido en el art. 461 del C.G.P. Por ello es procedente aceptar lo pedido, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer el archivo del expediente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por el Banco de Bogotá contra la señora Patricia Botero Mayorga.

Advirtiendo en todo caso que el **DEMANDANTE** deberá cumplir con el art. 624 del Código de Comercio, **ENTREGANDO LOS TÍTULOS VALORES** base de ejecución a la demandada, con las constancias a que haya lugar.

Segundo: LEVANTAR el embargo de las sumas de dinero depositadas a nombre de la demandada Patricia Botero Mayorga, en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario o financiero, que superen los montos mínimos de inembargabilidad en los bancos Scotiabank, Bancolombia, Colpatria, BBVA, de Bogotá, Popular, de Occidente, Davivienda, Caja Social, ITAU, AV Villas, Agrario, Bancoomeva, Pichincha, Finandina, Bancamia, Falabella, Mi Banco, GNB Sudameris, W, y Coltefinanciera.

LÍBRENSE los oficios respectivos.

Tercero: En el evento de que para el presente proceso se llegaren a poner a disposición títulos judiciales, estos serán entregados a la demandada.

Cuarto: ARCHÍVESE el expediente una vez desanotado de los libros radicadores correspondientes.

¹ No 022 del expediente.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

NOTIFIQUESE

2

**Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f8361972cde289f87c3f2ef4425956627e7e5006315507b56e7b4ee9f1d148**

Documento generado en 22/11/2022 04:44:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**